



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00057 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JHON STEVEN MUÑOZ CUARTAS
Tema	CORRIGE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, REQUERIMIENTO, EJECUCIÓN.

En atención a la solicitud del apoderado ejecutante, para todos los efectos procesales téngase como dirección para notificaciones del demandado JHONMUNOZ1984@GMAIL.COM.

Asimismo, se tiene noticia de que se inscribió el embargo sobre el vehículo de placas UET675, marca Toyota, línea Corolla, modelo 2016, objeto de cautela y propiedad del demandado, es procedente su secuestro; previo a decretarlo, el demandante deberá informar el lugar de circulación del vehículo para saber a cuál autoridad comisionar.

Allegada la certificación de la entrega positiva de traslados al demandante con acuse de recibo por parte del ejecutado el 25 de agosto de 2020, se observa que han transcurrido los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, inciso tercero y el otorgado por el artículo 442-1 para proponer excepciones, sin hacer uso del derecho de contradicción; por tanto es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo y ordenar continuar la ejecución.

El artículo 440 del Código General del Proceso dispone que si el ejecutado no propone excepciones, se procederá a dictar auto ordenando remate y avalúo de los bienes incautados o que se llegaren a incautar e igualmente seguir ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, más la disposición de liquidar crédito y condenar en costas al ejecutado y a ello se procederá en cumplimiento de la norma citada

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de JHON STEVEN MUÑOZ CUARTAS por las obligaciones descritas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA REMATE Y AVALÚO de los bienes incautados, previo su secuestro, o los que se llegaren a incautar para que con su producto se pague la deuda.

TERCERO: LIQUÍDESE EL CRÉDITO, conforme los lineamientos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENA EN COSTAS a la parte demandada. Estímense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de un millón doscientos mil pesos (10'000.000,00). (acuerdo PSAA16-10554, art.5-4-C)

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	